

Los estudios de *Derecho y Cine* como ámbito de investigación

Por JUAN ANTONIO GÓMEZ GARCÍA

UNED

Los estudios de *Derecho y Cine* constituyen una tendencia, en el contexto de los estudios jurídicos, muy en boga de unos años a esta parte en España. Es cada vez más frecuente encontrar en los planes de estudios de las Facultades de Derecho españolas la asignatura *Derecho y Cine* (o *Cine y Derecho*), así como diversos eventos universitarios (cursos de verano, cursos de extensión universitaria, etc.) sobre estos temas. Ello se debe a que esta tendencia se entiende usualmente como algo ligado al aspecto didáctico del Derecho, en el sentido de considerar al Cine como un instrumento al servicio de los docentes para la impartición de sus materias jurídicas a los estudiantes que cursan estas asignaturas. Ciertamente, en este aspecto, como se viene demostrando, los estudios de *Derecho y Cine* presentan unas posibilidades extraordinarias, ya que la inmediatez que ofrecen las películas con temática jurídica resulta muy útil para transmitir a los alumnos determinados conceptos jurídicos. Si se emplea bien, el cine como herramienta para la enseñanza del Derecho permite llevar a cabo una docencia sustentada en *exempla*, que la facilita e incluso, en muchas ocasiones, puede llegar a ser más rica y eficaz que los medios docentes tradicionales al uso, máxime en el contexto de una cultura audiovisual como la actual, en la cual nos encontramos inmersos alumnos y profesores.

Sin embargo, aun existiendo cada vez más interés pedagógico, poco se ha incidido en nuestro país en las posibilidades de estos estudios como ámbito de investigación para el estudioso del Dere-

cho¹. Tal vez se deba a la cultura jurídica eminentemente positivista en la que nos encontramos imbuidos en nuestro tiempo, cuya metodología resulta, a primera vista, poco conciliable con perspectivas de acercamiento a lo jurídico como la que aquí tratamos. No obstante, los estudios de *Derecho y Cine* presentan también unas posibilidades enormes para desarrollar investigaciones jurídicas en diversas líneas temáticas de extraordinaria complejidad y dimensiones para la reflexión en torno al Derecho y, en consecuencia, para eventualmente lograr un más profundo y sugestivo conocimiento del mismo; objetivo éste que, a la postre, debe imperar como criterio epistemológico básico en toda actividad investigadora en torno a cualquier objeto que se pretenda conocer científicamente.

El inicial atractivo de esta línea de investigación reside en su carácter interdisciplinar. Precisamente la interdisciplinariedad constituye hoy una de las más interesantes aproximaciones metodológicas a explorar por parte del científico social, ya que permite tematizar, de una manera eminentemente integradora, interactiva y horizontal, distintos aspectos de los campos científicos considerados, llegando a abrir (si se ejecuta bien) nuevas perspectivas, sin duda enriquecedoras y más acordes con las nuevas demandas científicas de los tiempos actuales, a menudo tan lamentablemente tendentes a la especialización cerrada, aislada y autorreferencial. En el ámbito de los estudios jurídicos, un acercamiento como el de *Derecho y Cine* ofrece múlti-

¹ En España se vienen desarrollando estudios de este tipo desde hace algún tiempo, en el marco académico de lo que Benjamín Rivaya y Pablo de Cima han denominado como *Sociología del Derecho en el Cine* y como *Pedagogía del Derecho* (RIVAYA, B.; CIMA, P. de, *Derecho y Cine en 100 películas. Una guía básica*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2004, p. 95). Resultado de ello es la colección de monografías de la editorial Tirant lo Blanch, titulada *Derecho y Cine*, y dirigida por el profesor Javier de Lucas; la institucionalización de estos estudios en el proyecto de investigación I+D dirigido por el Prof. Benjamín Rivaya, *Derecho, Cine y Literatura*, cuyos integrantes (entre los que tengo el honor de incluirme) vienen realizando diversos trabajos desde hace algunos años; el foro de estudio y discusión constituido bajo el nombre *Fundación Cine y Derecho* en Internet (www.cineyderecho.org); su consideración monográfica por vez primera en una de las sesiones de las XXII Jornadas de la Sociedad Española de Filosofía jurídica y política (Logroño, 26-27 de marzo de 2009), y diversos trabajos esporádicos, a parte de la mencionada colección de Tirant lo Blanch, publicados por distintos autores, como por ejemplo: VV.AA., *Abogados de cine. Leyes y juicios en la pantalla*, Madrid, Ilustre Colegio de Abogados, Castalia, 1996; el número monográfico de la revista de cine *Nosferatu*, 32, enero 2000; SAN MIGUEL PÉREZ, E., *Historia, Derecho y Cine*, Madrid, Ed. Centro de Estudios Ramón Areces, 2003; SOTO NIETO, Francisco; FERNÁNDEZ, F. J., *Imágenes y Justicia. El Derecho a través del cine*, Madrid, La Ley, 2004; ROMERO, E. G., *Otros abogados y otros juicios en el cine español*, Barcelona, Laertes, 2006; GARCÍA MANRIQUE, R., *La medida de lo humano: ensayos de Bioética y Cine*. Barcelona, Ed. Observatori de Bioètica i Dret, 2008; y mis trabajos: *Valores jurídicos y derechos humanos en el Cine y Derecho y Cine*, ambos publicados en Madrid por la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en 2002 y 2006, respectivamente; y «Derecho y Cine: El rito, o el Derecho y el juez según el realismo jurídico escandinavo», en *RDUNED. Revista de la Facultad de Derecho de la UNED*, 3, 2008, pp. 93-115.

ples posibilidades en este sentido, al poder abarcar diversos aspectos del Derecho y del conocimiento jurídico como fenómenos socioculturales, en relación con el hecho cinematográfico y la reflexión teórico-crítica en torno al mismo.

No decimos nada nuevo cuando afirmamos la gran importancia histórica del Cine en nuestra época. Desde su aparición a finales del siglo XIX ha marcado el *modus essendi* de la cultura contemporánea y ha contribuido notablemente en su conformación, hasta el punto de constituir un signo distintivo de su idiosincrasia. El Cine es un poderosísimo medio de comunicación social por su gigantesca capacidad para transmitir eficazmente ideas y mensajes, y para implantar modelos de comportamiento, capaces de llegar a grandes multitudes de personas en todo el mundo²; así como una industria económica de primera magnitud (tal vez, la industria del ocio de mayor importancia desde su implantación) y un excelente medio estético que permite gran cantidad de posibilidades artísticas en su ejecución³, de manera que, como tal arte, es una fuente inagotable de placer y entretenimiento.

Que el Cine sea, como digo, uno de los fenómenos culturales más relevantes del siglo XX y de lo que llevamos del XXI, es suficiente razón de peso para ser tomado en consideración como objeto de estudio por parte del investigador en el ámbito de las Ciencias Humanas y Sociales, desde su perspectiva científica propia; también, naturalmente, desde la perspectiva científico-jurídica. El jurista y el estudioso del Derecho no pueden mantenerse ajenos a ello, aun cuando, en principio, pueda parecer que el Cine poco tiene que ver con su labor teórica y práctica, centrada sobre todo en la normatividad jurídica vigente o, a lo sumo, en la problemática histórica y filosófica que la acompaña. Se trata así de contemplar lo jurídico como fenómeno *cultural*, en este caso, como objeto susceptible de ser considerado en relación con esa otra gran manifestación cultural que es el Cine. Surgen así los llamados estudios de *Derecho y Cine* en el ámbito académico anglosajón (en especial, en los Estados Unidos de América) a finales de la década de los ochenta del siglo pasado, y desde ahí se han ido difundiendo paulatinamente por Europa, en especial a Inglaterra, llegando a España hace unos años⁴.

² Sirva de ejemplo el hecho de que de las grandes potencialidades comunicativas del Cine tomaran conciencia inmediatamente los grandes regímenes totalitarios del siglo XX, los cuales se preocuparon desde el principio por crear y desarrollar industrias cinematográficas fuertes para propiciar la difusión de sus idearios. Asimismo, sin ir más lejos, la identidad cultural de los Estados Unidos de América se ha forjado, en gran medida, sobre su potente industria cinematográfica.

³ Recuérdese el famoso tópico acuñado por Ricciotto Canudo en su célebre *Manifiesto de las Siete Artes*: el Cine es el *Séptimo Arte*, compendio y culminación de todas las demás (vid. ROMAGUERA I RAMÍO, J.; ALSINA THEVENET, H., *Textos y Manifiestos del Cine*, Madrid, Cátedra, 1989, pp. 15-18).

⁴ En los Estados Unidos de América ha surgido el *Law and Film Movement* (también llamado *Law and Cinema Movement*), en el contexto de los denominados *Cultural Legal Studies*. Autores como por ejemplo John Denvir (*Legal Reelism*).

Más en concreto, desde un punto de vista interdisciplinar, las relaciones entre *Derecho* y *Cine* pueden plantearse epistemológicamente en dos facetas. Por una parte, en la toma en consideración del Cine como objeto afectado por el Derecho, como fenómeno socio-cultural sobre el que existe una regulación jurídica por parte del Derecho positivo: el llamado *Derecho cinematográfico*. El Derecho normaría, pues, todo aquello que tiene que ver con las condiciones jurídicas para realizar, exhibir y explotar una obra cinematográfica, con las implicaciones jurídicas de su autoría, con su propiedad intelectual, con su hipotética censura, con las implicaciones jurídicas de su infraestructura industrial, etc. Por otra parte, el Cine constituye un medio a través del cual se contempla el fenómeno jurídico en toda su extensión de una determinada manera, precisamente por la presencia esencial y permanente de lo jurídico en la vida humana y, por lo tanto, en los argumentos e historias narrados en la inmensa mayoría de las películas que tienen al Derecho como eje central de sus temáticas⁵.

El acercamiento científico al Derecho cinematográfico presentaría los mismos perfiles que cualquier otra disciplina jurídica que se ocupa de la normatividad positiva, en este caso específica sobre el fenómeno cinematográfico, a modo de Dogmática jurídico-cinematográfica, principalmente como rama del Derecho administrativo. No obstante (y esto es lo realmente interesante), los estudios de *Derecho y Cine* se han desarrollado, sobre todo, desde la segunda perspectiva; es más, prácticamente constituye su punto de vista más distintivo y acorde con el espíritu de estos estudios. Su presupuesto metodológico fundamental es la consideración del material cinematográfico en general, y de cada película en particular, como *textos jurídicos*. Se postula la condición significativa, la *lingüística* propia de las películas, al ser éstas manifestaciones de un lenguaje que constituye y preserva su significatividad por encima de cualquier circunstancia o momento concretos. Ello no implica, sin embargo, que se condene al material cinematográfico a una suerte de estatismo significativo, sino que su significatividad se realiza permanentemente en virtud de su *interpretación*, de su *lexis* concreta, ya que la necesidad de un receptor que contemple un filme para efectuarse, impone la particularización significativa de su generalidad, de su, valga la expresión, *objetividad*. De ahí que la *textualidad* del cine sea compleja, pluridimensional y tenga muchas implicaciones; y, por lo tanto, permita múltiples posibilidades inter-

Movies and Legal Texts, Urbana, University of Illinois Press, 1996), Paul Bergman y Michael Asimow (*Reel Justice. The Courtroom Goes to the Movies*, Andrews and McMeel, Kansas City, 1996), Norman Rosenberg («Hollywood on Trials: Courts and Films. 1930-1960», en *Law and History Review*, 12, 1994, pp. 341-367), etc., son destacados ejemplos de esta corriente.

⁵ Aludo aquí al término *Derecho* en el sentido más abierto que quepa establecerse, con el propósito de que esta aproximación a lo jurídico resulte lo más integradora y abarcadora posible, para poder contemplar así las más diversas concepciones al respecto.

pretativas y dé lugar a multitud de *lexis* particulares de muy diversa índole: sobre el cine puede ejercerse una perspectiva histórica, filosófica, sociológica, política, estética, económica... y jurídica.

En consecuencia, se parte desde una consideración de las películas, en tanto que son expresión de lo cinematográfico, como *textos*, ya que esta categoría constituye una unidad hermenéutica con la apertura suficiente como para vincular todos los ejercicios interpretativos a que da, o puede dar lugar, una película, privilegiando su *lexis* jurídica (como *textos jurídicos*, pues). Desde la analogía *película-texto* nos ubicamos en un lugar común o *tópos* lo suficientemente comprensivo como para ejercer una mediación (genuinamente interdisciplinaria) que permita dar cuenta abierta y unitariamente de toda la riqueza hermenéutica del Cine en relación con lo jurídico (y, por lo demás, con otras interpretaciones). *Comprendemos* así lo cinematográfico en el seno de una tradición histórico-cultural en constante actualización, la cual, a su vez, conforma a aquélla en sus interpretaciones concretas, posibilitándose su entendimiento en razón de su discurso propio (estético, político, sociológico, económico, etc.), sin que quepa otorgar mayor peso a ninguno de los discursos sobre los demás, aun cuando, como digo, por la propia naturaleza de la interpretación que se pretende ejercer aquí, se otorgue preferencia a su interpretación *jurídica*.

Así pues, creo que así queda legitimada epistemológicamente la tematización interdisciplinaria de cuestiones como, por ejemplo, el tratamiento cinematográfico del Derecho como fenómeno social, de los modelos ético-jurídicos y político-jurídicos y de las concepciones jurídicas más importantes, de las instituciones jurídicas (civiles, penales, procesales, laborales, etc.) fundamentales, de los valores jurídicos, de los derechos humanos, etc. Se pretende así comprender el modo en que son referidos en el medio cinematográfico, extraer conclusiones sobre las ideas y aportaciones al respecto (pautas generales, planteamientos y respuestas más comunes a estos problemas, etc.), y contemplar el fenómeno jurídico en su expresión institucional en el Derecho actual (español o no: depende del origen de la película o grupo de películas a considerar), en un medio de comunicación socialmente tan poderoso como es el Cine, desde la conciencia integradora de la multidimensionalidad de ambos fenómenos y de los saberes sobre ellos articulados.

Las consideraciones de tipo estético sobre las películas no es lo que preocupa esencialmente en esta aproximación; no obstante, no significa su total abandono en el análisis, puesto que constituyen instrumentos de gran importancia para una más ajustada inteligibilidad del contenido jurídico de las películas y una ubicación más precisa en el contexto en que ha de desarrollarse la actividad crítica.

En definitiva, se trata en general de tematizar lo jurídico *a propósito* de las películas que se examinen. Se abre así un campo de investigación extraordinariamente amplio donde caben múltiples líneas de trabajo (la mayoría aún no realizadas) como, por ejemplo, las relacio-

nes entre el Derecho y el Arte (cinematográfico), el estudio de lo jurídico desde categorías propias de la Estética cinematográfica (la pertinencia o no de un *cine jurídico* y de sus perfiles como categoría que pudiera dar cuenta de la complejidad de lo jurídico en el Cine, la consideración de lo jurídico a la luz de la teoría de los géneros cinematográficos, desde la noción –clásica de la Crítica cinematográfica– de *autor*, etc.), una posible Historia del cine jurídico nacional que se trate, una Sociología del Derecho y de las profesiones jurídicas en el Cine, etc.

Un ámbito nuevo que apuesta, pues, por la pluralidad de perspectivas como base de la investigación y que, en consecuencia, debe ser tenido en cuenta por el estudioso del Derecho.

Fecha de recepción: 16/05/2009. Fecha de aceptación: 15/11/2009.